



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102023-00013-00. ASIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL de la señora CLARA ROSA VALENCIA

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho el presente asunto con escrito de subsanación presentado en término. Sírvasse proveer

Santiago de Cali, 2 de febrero de 2023

Auxiliar judicial

Lizeth Paz Cisneros

Auto No. 201

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.

Rad. 760013110010-2023-00013-00

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso una vez subsanado en término, reúne los requisitos generales exigidos en los artículos 82, 84 y 577 del Código General del Proceso, y los especiales previstos en los artículos 54 y 38 de la Ley 1996 de 2019, razón para admitirla y hacer los ordenamientos consecuenciales.

Se ordenará notificar a los parientes cercanos, para que si a bien lo tienen se pronuncien en cuanto al ejercicio de la asignación de apoyo de la señora Clara Rosa Valencia, como lo ordena el numeral 5 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se aporta el certificado médico interdisciplinario de evaluación de necesidad de apoyos de la señora Clara Rosa Valencia, de conformidad con el numeral 6 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se correrá traslado del mismo, por el término de diez (10)



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102023-00013-00. ASIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL de la señora CLARA ROSA VALENCIA

días a las partes, a las personas involucradas en el proceso y al Ministerio Público.

Como quiera que la valoración allegada se vislumbra que la señora Clara Rosa Valencia, depende de su familia para la ejecución de actividades básicas cotidianas y de la vida diaria, no está en capacidad de recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda, el Juzgado se abstendrá de hacerlo.

Por lo anteriormente expuesto, la Juez Décima de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la demanda verbal sumaria de Asignación de Apoyo Transitorio promovida por la señora Damaris Ruiz Caicedo, mayor de edad, respecto de la señora Clara Rosa Valencia.

SEGUNDO. Notificar a los señores **David Alejandro, Paola Andrea, Gustavo Adolfo Paz Caicedo y Rosaura Valencia Valencia**, para que comparezcan al proceso a manifestar su interés en el ejercicio de apoyo respecto de la señora Clara Rosa Valencia, conforme lo dispuesto en el artículo 38 numeral 5º de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO. Correr traslado del certificado médico interdisciplinario de evaluación de necesidad de apoyos de la señora Clara Rosa Valencia, por el término de diez (10) días a las partes a las personas involucradas en el proceso y al Ministerio Público.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102023-00013-00. ASIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL de la señora CLARA ROSA VALENCIA

CUARTO. Ordenar visita social al hogar o lugar donde se encuentre internada la señora Clara Rosa Valencia, a través de la Trabajadora social vinculada a esta Oficina Judicial, a fin de verificar la situación familiar, socio-afectiva, moral, económica y cultural que la rodea. Para tal fin se le CONCEDE el término de quince (15) días a la profesional en mención, para que proceda de conformidad.

QUINTO. Abstenerse de realizar la notificación personal de la señora Clara Rosa Valencia, hasta tanto se realice la visita ordenada a través de la trabajadora social adscrita al despacho.

SEXTO. Notificar el presente proveído al Ministerio Público y correrle traslado de la demanda por el término de tres (03) días, mediante la entrega de la demanda y sus anexos.

SÉPTIMO. Notificar el contenido de esta providencia a la Defensora de Familia adscrita al despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c7f0ab98c632c01382f9cbf63ce722ba040cc249978660a279b19617b346966**

Documento generado en 01/02/2023 03:02:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>